

BIBLIOTECA PORRÚA
DE
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL
DE LA CONSTITUCIÓN
MEXICANA

ENSAYO DE UNA ESTRUCTURACIÓN
PROCESAL DEL AMPARO

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

LIMINAR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR
Y ALBERTO SAID



unam



Editorial Porrúa



100



LIBRERÍA PORRÚA
DESDE 1900
JUSTO SIERRA Y ARGENTINA
CIUDAD DE MÉXICO

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

ENSAYO DE UNA ESTRUCTURACIÓN
PROCESAL DEL AMPARO

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

La presente obra constituye el facsimilar de la tesis de licenciatura de Héctor Fix-Zamudio escrita en 1955. Esta verdadera joya de la ciencia del Derecho procesal constitucional representa el primer análisis sistemático de dicha disciplina, que pone en conexión su identidad, naturaleza y ubicación dentro de la ciencia procesal, definición y contenido, así como su delimitación propiamente con la ciencia constitucional. La disertación del autor otorgó una renovada visión al juicio de amparo y abrió nuevos derroteros en los estudios jurídicos en México y Latinoamérica.



9 786070 916090

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO MÉXICO

Investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1987) y del Sistema Nacional de Investigadores (1996). Miembro de El Colegio Nacional (1974). Exjuez Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Presidente honorario vitalicio del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Presidente honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

Doctor *honoris causa* por las universidades de Sevilla (1984); Colima (1992); Externado de Colombia (1998); Católica de Perú (2001); Autónoma de Puebla (2002); Complutense de Madrid (2003); Los Andes, Huancayo (2007); del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán (2007); Universidad de Sonora (2010); Universidad de Castilla-La Mancha (2011); y Universidad del Estado de México (2012).

Entre sus múltiples reconocimientos destacan el Premio de Investigación de la Academia Mexicana de Ciencias (1963), Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía (1982), el Premio UNESCO de Enseñanza de los Derechos Humanos (París, 1986), Premio Universidad Nacional (1991), la “Medalla Belisario Domínguez” otorgada por el Senado de la República de México (2002) y el Premio Internacional “Justicia en el Mundo” concedida por la Unión Internacional de Magistrados (Madrid, 2004). Fue condecorado por el Tribunal Constitucional del Perú con la medalla al mérito.

Autor de importantes libros sobre Derecho procesal, constitucional, amparo, derechos humanos y procesal constitucional.

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL
DE LA
CONSTITUCIÓN MEXICANA

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

LA GARANTÍA
JURISDICCIONAL
DE LA
CONSTITUCIÓN
MEXICANA

ENSAYO DE UNA ESTRUCTURACIÓN
PROCESAL DEL AMPARO

Edición facsimilar de 1955



Editorial **Porrúa**®



México, 2015

Primera edición: 1955
Primera edición en Editorial Porrúa: 2015

Copyright © 2015
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Esta obra y sus características son propiedad de
EDITORIAL PORRÚA, SA de CV 9
Av. República Argentina 15 altos, col. Centro, 06020, México, DF
www.porrúa.com

Queda hecho el depósito que marca la ley

Derechos reservados

ISBN 978-607-09-1609-0

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

CONTENIDO

Presentación de la colección.	IX
Eduardo Ferrer Mac-Gregor	
Liminar. Una “joya” para la ciencia del derecho procesal constitucional: a 60 años de distancia	XI
Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alberto Saíd	
Prólogo a la presente edición facsimilar	LIII
Héctor Fix-Zamudio	

LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Advertencia	7
-----------------------	---

CAPÍTULO I

Planteamiento del Problema	9
--------------------------------------	---

CAPÍTULO II

SITUACIÓN DE LA MATERIA EN EL CAMPO DEL DERECHO PROCESAL

1. Concepto del Derecho Procesal	15
2. Unidad esencial del Derecho Procesal.	18
3. Carácter histórico de la diversidad del proceso	20
4. Carácter Público del Derecho Procesal	24
5. Ensayo de una clasificación del Derecho Procesal.	25
A. Derecho Procesal Dispositivo.	27
B. Derecho Procesal Social.	31
C. Derecho Procesal Inquisitorio	38
D. Derecho Procesal Supraestatal.	50

CAPÍTULO III
EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. Nacimiento de la Disciplina	57
2. La Defensa Constitucional	63
3. Garantías Fundamentales y Garantías de la Constitución.	68
4. Diversos sistemas de Garantías de la Constitución	71
A. Garantía Política.	72
B. Garantía Judicial de la Constitución	76
C. Garantía Jurisdiccional de la Constitución	82
5. Ventajas y superioridad de la Garantía Jurisdiccional	88
6. Concepto de Derecho Procesal Constitucional	90
7. Derecho Procesal Constitucional Mexicano.	91

CAPÍTULO IV
EL PROCESO CONSTITUCIONAL

1. El amparo como garantía normal de la Constitución	99
2. Naturaleza y funciones procesales del amparo	102
A. Concepto genérico del proceso	102
B. Fines del proceso	107
C. Naturaleza jurídica y fines del amparo	108
3. Acción y jurisdicción constitucionales	113
4. Relación jurídico-procesal del amparo	121
5. Estructura procesal del amparo	126
A. El amparo como medio de protección de los derechos fundamentales de las personas individuales y colectivas.	128
B. Amparo contra leyes	133
C. El amparo como casación	140

CAPÍTULO V

Conclusiones	157
Bibliografía	167

ANEXO

La descomposición kelseniana a través de su filología: un breve análisis comparativo de algunas traducciones de " <i>Wesen und entwicklung der staatsgerichtsbarkeit</i> "	183
Jorge Isaac Veytia	

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

La expansión que ha experimentado el Derecho procesal constitucional en los últimos años resulta innegable. En la hora presente los estudios especializados sobre la materia se incrementan en cantidad y calidad, especialmente en la comunidad latinoamericana.

Esta evolución que se vislumbra con vigor en los países de nuestra región se debe, por una parte, a la proliferación de reformas legales de los distintos instrumentos procesales que otorgan efectividad a la normativa constitucional y a la dimensión que están alcanzando los diversos tipos de magistratura constitucional, sean como tribunales constitucionales autónomos, salas constitucionales o a través de las nuevas atribuciones conferidas a las cortes supremas, motivando una interpretación dinámica de las cartas fundamentales; y por otra, a la dedicación y esfuerzo realizado por procesalistas y constitucionalistas en establecer los cimientos científicos de la disciplina para su consolidación como reciente parcela del saber jurídico.

Muestra de lo anterior es la creación desde los años ochenta del siglo pasado, del *Centro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional* en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Rosario, Argentina, refundado en agosto de 2003 en el *Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional*. Este Instituto ha celebrado hasta la fecha IX Encuentros: *I Encuentro* (Rosario, Argentina, 2003); *II Encuentro* (San José, Costa Rica, 2004); *III Encuentro* (La Antigua, Guatemala, 2005); *IV Encuentro* (Santiago de Chile, 2006); *V Encuentro* (Cancún, México, 2008); *VI Encuentro* (San Juan, Argentina, 2009); *VII Encuentro* (Santo Domingo, República Dominicana, 2011);

VIII Encuentro (Cádiz, España, 2012) y *IX Encuentro* (Hermosillo, Sonora, México, 2014).

Nuestro país no podía mantenerse al margen de este movimiento. A más de tres lustros de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, que creara un sistema integral de mecanismos de defensa de la normativa suprema; y en la actualidad, a casi un lustro de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, producto de las trascendentes reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo de junio de 2011, se advierte la preocupación y necesidad de seguir profundizando en el estudio sistemático de las garantías constitucionales (a nivel local, federal e internacional) que iniciara Héctor Fix-Zamudio hace más de cincuenta años.

En este contexto, la *Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional* pretende introducir a la comunidad jurídica mexicana de la mejor doctrina sobre la materia, ahora que de manera progresiva la disciplina adquiere carta de naturalización en los programas de las principales facultades, escuelas y departamento de derecho en grado de licenciatura y posgrado.

En esta ocasión, celebramos el número 100 de la colección con el facsimilar de la tesis de licenciatura del Dr. Héctor Fix-Zamudio, de 1955, que constituye el primer estudio sistemático de la disciplina y que a 60 años de distancia se convierte en una verdadera “joya” para la ciencia del derecho procesal constitucional.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

*Director de la Biblioteca Porrúa de
Derecho Procesal Constitucional*

LIMINAR

UNA “JOYA” PARA LA CIENCIA DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: A 60 AÑOS DE DISTANCIA

La presente obra constituye el facsimilar de la tesis de licenciatura de Héctor Fix-Zamudio, fechada en 1955. En la elaboración de este trabajo, Fix-Zamudio dedicó cinco años bajo la dirección, en un primer momento, del procesalista José Castillo Larrañaga, y luego de quien se convertiría en su maestro, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; realizando el examen profesional el 18 de enero de 1956 en la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo mención honorífica por un jurado excepcional integrado por Lucio Cabrera Acevedo, Mariano Azuela Rivera, José Castillo Larrañaga y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

Esta verdadera “joya” de la ciencia del derecho procesal constitucional no ha sido lo suficientemente valorada por la doctrina contemporánea; no obstante, representa el primer estudio de construcción dogmática de la disciplina con la intención manifiesta de establecer su contorno científico. Por supuesto que Fix-Zamudio se apoyó y tuvo en cuenta la gran aportación de Kelsen con su famoso artículo de 1928,¹ que inspira incluso el título de su tesis; como también se advierte una clara influencia de Couture, Calamandrei, Cappellotti y de su maestro Alcalá-Zamora y Castillo. Sin embargo, no se debe a ninguno de los afamados juristas el primer estudio sistemático del derecho procesal constitucional, por virtud del cual se pone en conexión su identidad, naturaleza y ubicación dentro de la ciencia procesal, su definición y

¹ KELSEN, Hans, “La garantie juridictionnelle de la Constitution. La justice constitutionnelle”, en *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, París, t. 45, 1928.

contenido, así como su delimitación propiamente con la ciencia constitucional.

El trabajo de Fix-Zamudio de 1955 consta de ciento sesenta y siete páginas, dividido en cinco capítulos. No llegó a publicarse en forma de libro, sino a manera de artículos que fueron apareciendo en diversas revistas. Así se publicaron en 1956 de manera sucesiva sus ensayos: “Derecho procesal constitucional”;² “La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana”;³ “El proceso constitucional”;⁴ y “Estructura procesal de amparo”.⁵ En ese mismo año se publicó su primer artículo (independiente de su tesis de 1955), que lleva el emblemático título: “La aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional”;⁶ también aparecieron sus primeras traducciones sobre la materia⁷ y una “Biografía de Piero Calamandrei”.⁸

Su tesis de licenciatura quedó reproducida, junto con ese primer artículo en su obra *Juicio de Amparo*, que publicara en 1964.⁹ En realidad, en este libro están reunidos seis ensayos que aparecieron entre 1955 y 1963: I. “La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo”;¹⁰ II. “La aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional”;¹¹ III. “Algunos problemas que plantea el amparo contra le-

² *La Justicia* (Fundador Alfredo Vázquez Labrido), tomo XXVII, núm. 309 y 310, enero y febrero de 1956, pp. 12300 y 12361-12364. Corresponde al capítulo III de su tesis de 1955, pp. 56-97.

³ *Foro de México* (Director Eduardo Pallares), núm. XXXV, febrero de 1956, pp. 3-12. Corresponde al capítulo V, relativas a las conclusiones de su tesis de 1955, pp. 157-178.

⁴ *La Justicia*, tomo XXVII, núm. 317, septiembre de 1956, pp. 12625-12636. Corresponde a la primera parte del capítulo IV de la tesis de 1955, pp. 99-126.

⁵ *La Justicia*, tomo XXVII, núm. 318, octubre de 1956, pp. 12706-12712. Corresponde a la última parte del capítulo IV de la tesis de 1955, pp. 126-139.

⁶ *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo VI, octubre-diciembre de 1956, núm. 24, pp. 191-211. Posteriormente publicado en su obra *El juicio de amparo*, México, Editorial Porrúa, 1964, pp. 145-211; así como en la *Revista Michoacana de Derecho Penal*, Morelia, núms. 20-21, 1987, pp. 17-37.

⁷ “Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad”, *op. cit.*, pp. 153-189.

⁸ Junto con Alcalá-Zamora y Castillo, *op. cit.*, pp. 17-39.

⁹ Prólogo de Antonio Martínez Báez, México, Editorial Porrúa, 1964.

¹⁰ *Op. cit.*, Corresponde a su tesis de licenciatura.

¹¹ *Op. cit.*

yes”;¹² IV. “Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana”;¹³ V. Mandato de seguridad y juicio de amparo;¹⁴ y VI. “Panorama del juicio de amparo”.¹⁵

El primero de ellos corresponde, como hemos anotado líneas arriba, a su tesis de licenciatura de 1955 y publicada parcialmente al año siguiente a manera de artículos independientes en revistas mexicanas. La estructura del trabajo consta de cinco capítulos, que pasamos brevemente a su análisis.

I. *Planteamiento del problema.* Constituye el primer capítulo a manera de introducción y justificación del estudio (págs. 9-14). Partiendo de la problemática relativa a que el juicio de amparo mexicano se ha convertido paulatinamente en un procedimiento sumarisísimo a “un dilatado y embarazoso procedimiento que iguala a los más complicados de naturaleza civil”, Fix-Zamudio advierte que con independencia de las reformas legislativas que pudieran emprenderse al respecto, es necesario previamente esclarecer “la naturaleza procesal del amparo”, que desde su creación en el siglo XIX ha sido analizado esencialmente en su aspecto político y no en su estructura estrictamente jurídica, que es la procesal. De esta manera, estima que de la misma forma en que “sólo haciendo una cuidadosa auscultación del paciente está en posibilidad el médico de intentar su cura: de este modo, sólo precisando el concepto del proceso constitucional es factible encausarlo en la vía por la cual puede desarrollarse firme y plenamente”. El proceso constitucional de amparo debe ser estudiado dentro de la más reciente rama del Derecho procesal, como lo es el Derecho procesal constitucional, que “todavía no ha salido de la etapa

¹² *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 11-39.

¹³ Apéndice al libro de Cappelletti, Mauro, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, *op. cit.*, pp. 131-247.

¹⁴ *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 46, enero-abril de 1963, pp. 3-60, reproducido en el volumen *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño*, México, UNAM, 1963, pp. 3-69, en colaboración con Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y Alejandro Ríos Espinoza.

¹⁵ Este ensayo ha sido actualizado con el paso de los años hasta su versión más actualizada denominada “Breve introducción al juicio de amparo mexicano”, que aparece en la obra del mismo autor *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3a ed., México, Editorial Porrúa, 2003, pp. 1-96.

analítico-descriptiva, por no decir exegética, que ha sido superada en otras disciplinas adjetivas, para iniciar francamente un estudio dogmático del amparo desde el punto de vista de la teoría general del proceso”.

El autor define su postura y finalidad del estudio: “nuestro trabajo ha de orientarse a una ordenación del amparo hacia la teoría general del proceso y situándolo dentro de la nueva disciplina adjetiva: el Derecho procesal constitucional, y esto no sólo con el afán puramente especulativo, sino también con propósitos prácticos, como son lograr una reglamentación adecuada a su naturaleza que pueda resolver todos los problemas que hasta la fecha han impedido una real y verdadera legislación orgánica del amparo”. En realidad, el contenido de los restantes capítulos rebasa con creces el objetivo pretendido por el autor. No sólo se dirige al estudio dogmático del juicio de amparo. Como cuestión previa realiza un profundo análisis de la evolución que ha experimentado la ciencia procesal en general, estableciendo una novedosa clasificación sistemática de sus diversas ramas, con la finalidad de ubicar el sitio donde debe encuadrarse al derecho procesal constitucional; de ahí construye la categoría contemporánea de “garantía constitucional” y ubica al amparo como parte de esa nueva disciplina al constituir su naturaleza jurídica el de un proceso constitucional.

II. *Situación de la materia en el campo del derecho procesal.* Este segundo capítulo parte del concepto propio del Derecho procesal. Entiende el autor que existe un “Derecho Instrumental” y dentro del cual deben distinguirse el “Derecho Procedimental” y el “Derecho Procesal”. El primero se ocupa de las normas que señalan los requisitos formales necesarios para la creación y realización de las disposiciones materiales y el segundo estudia las normas que sirven de medio a la realización del Derecho, en el caso concreto, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional.

Partiendo de esta concepción del Derecho procesal emprende su análisis a la luz de su carácter unitario. Advierte que la confusión generada deriva de los distintos planos en que se analiza la ciencia del derecho procesal, el proceso, el procedimiento y la jurisdicción. Examinando las distintas teorías de la diversidad especialmente aquellas defendidas

por Eugenio Florián y Vicente Manzini, relativas al proceso penal como contrapuesto a su subordinación al proceso civil, advierte que en realidad no son contradictorios, sino que por el contrario parten de las mismas teorías fundamentales para explicar la naturaleza y fines del proceso, lo que pone de manifiesto la unidad esencial del Derecho procesal. De tal suerte concluye que existe esta unidad conceptual, si bien con diversidad en el proceso y multiplicidad del procedimiento.

En un apartado específico analiza a detalle el carácter histórico de la diversidad del proceso. Para ello estudia el proceso evolutivo de la concepción científica del Derecho procesal, que iniciara desde la famosa obra de Bülow de 1868 que le otorga al proceso un carácter de relación pública entre el juez y las partes, distinguiendo el derecho material y la acción procesal, pasando por Wach en su teoría sobre la pretensión de tutela jurídica, hasta la conocida prolucción de Chiovenda de 1903 y de autores que siguieron abonando en la construcción científica de la disciplina (Goldschmidt, Carnelutti, Calamandrei, Couture, Prieto Castro, Fairén Guillén, etcétera).

Así, se llega a visualizar la conquista del Derecho procesal civil como rama autónoma y advierte la manera en que las mismas teorías encuentran eco en el proceso penal hasta su aceptación como disciplina autónoma. Concluye destacando que “de estas dos primitivas ramas del Derecho procesal se fueron formando otras que paulatinamente fueron alcanzando autonomía (haciendo hincapié en que con esta palabra no queremos indicar independencia absoluta o desvinculación de la ciencia madre), expansión que se inicia a partir de la Revolución francesa, primeramente con el Derecho procesal administrativo (que es desarrollado en forma admirable en Francia a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado), posteriormente con el Constitucional, el Laboral, el Agrario, el Asistencial y, finalmente, el Supraestatal, con inmensas perspectivas en el agitado mundo de la segunda posguerra; pudiendo decirse que ninguna disciplina jurídica ofrece tan brillante futuro como la antaño modesta ciencia procesal, ya que el proceso tiende a invadir y a abarcar todo el inmenso campo del Derecho” (p. 24).

Con estas premisas y otorgando al Derecho procesal el carácter de público derivado de su evolución a partir de la segunda mitad del siglo XIX, realiza un ensayo de clasificación de sus diversas ramas. Lo anterior con la finalidad de situar “geográficamente” al Derecho procesal constitucional, género al cual pertenece, a su vez, el proceso de amparo. De esta forma clasifica, según la finalidad de las normas, al Derecho procesal en: A) Dispositivo (Derecho procesal civil y mercantil); B) Social (Derecho procesal laboral, agrario y asistencial), C) Inquisitorio (Derecho procesal penal, familiar y del estado civil, administrativo y constitucional); y D) Supraestatal.

Esta clasificación si bien pudiera actualizarse con una perspectiva contemporánea, tiene el gran mérito de ubicar a la nueva disciplina del Derecho procesal constitucional en el concierto de las ramas procesales, otorgándole el carácter inquisitorio. Señala el autor que “con mayor razón debemos situar en este grupo de normas procesales a aquellas que sirven de método para lograr la efectividad del principio de la supremacía constitucional, la que caería por su base si los órganos del poder pudieran desconocer o violar las normas fundamentales, sin que existiera un medio para prevenir y reparar dichas violaciones” (p. 49). En este sentido distingue entre el “proceso” del simple “procedimiento” constitucional. Este último entendido como la vía para lograr la defensa constitucional sin acudir a un acto jurisdiccional, como sucede con la responsabilidad ministerial, la emisión de los votos de confianza, la disolución del poder legislativo o el veto presidencial. En cambio, “dado el carácter público del proceso constitucional es evidente que el principio oficial o inquisitorio tiene plena aplicación”.

III. *El derecho procesal constitucional.* Mientras que los capítulos anteriores sirvieron para establecer la naturaleza procesal de la disciplina como rama del Derecho procesal, este tercer capítulo Fix-Zamudio lo destina a su sistematización dogmática. Apartado que constituye el primer estudio realizado sobre la “ciencia del derecho procesal constitucional” como disciplina procesal. Y para ello, el autor lo divide en siete partes:

1. *Nacimiento de la disciplina.* Partiendo de la evolución del Derecho procesal como ciencia expuesta en los capítulos precedentes, Fix-Zamudio enfatiza que “llegamos a la conclusión de que existe una disciplina instrumental que se ocupa del estudio de las normas que sirven de medio para la realización de las disposiciones contenidos en los preceptos constitucionales, cuando éstos son desconocidos, violados o existe incertidumbre sobre su significado: siendo esta materia una de las ramas más jóvenes de la ciencia del Derecho procesal, y por lo tanto, no ha sido objeto todavía de una doctrina sistemática que defina su verdadera naturaleza y establezca sus límites dentro del inmenso campo del Derecho”.

Esta aseveración resulta significativa, en la medida en que el propio Fix-Zamudio reconoce que el Derecho procesal constitucional todavía no había sido objeto de un análisis sistemático que estableciera su naturaleza jurídica. Esto confirma nuestra hipótesis relativa a que en realidad el trabajo de Fix-Zamudio que estamos comentando representa el primero en sistematizarla en su dimensión de disciplina autónoma procesal, lo cual dista de la intención de Kelsen en su ensayo de 1928. De esta manera, estimamos que no debemos confundir la base de cimentación (Kelsen), con la construcción dogmática de la disciplina como ciencia procesal (Couture, Calamandrei, Cappelletti), hasta llegar a su reconocimiento (Alcalá-Zamora y Castillo) y sistematización conceptual (Fix-Zamudio).

Fix-Zamudio parte de las consideraciones de Kelsen y advierte que los diversos estudios que se han realizado en relación con los métodos para actualizar los mandatos de la Constitución están dispersos en los manuales de Derecho político o constitucional y englobados bajo la denominación genérica de “Defensa Constitucional”, por lo que con mayor razón considera que el análisis del concepto de proceso constitucional sea nuevo y prácticamente virgen. Considera que esto se debe, por una parte, a que la Constitución, como objeto de conocimiento ha sido estudiada preferentemente desde el punto de vista sociológico y político, y de manera secundaria su aspecto estrictamente normativo. Por la otra, a que las normas constitucionales están frecuen-

temente desprovistas de sanción, esto es, carecen de remedios jurídicos en caso de su violación, recurriéndose frecuentemente a medios políticos para lograr la reparación o cumplimiento de la norma infringida, lo que ha provocado que los estudios se concentren en esa protección política o sociológica. Sin embargo, a partir de las ideas de Hans Kelsen y de Mirkin-Guetzevicht sobre la “racionalización del poder” y continuada por Carl Schmitt, Herman Heller y otros juristas, se alienta la preocupación de un estudio científico de la salvaguardia de la constitución, incluso en la doctrina francesa (León Duguit, Gastón Jéze y Julián Bonnecase), para predicar la nueva corriente del control jurisdiccional de la constitución, que ya venía aplicándose en Estados Unidos derivada de la jurisprudencia de su Corte Suprema.

2. *La defensa constitucional.* Éste es un apartado de relevancia en la medida en que Fix-Zamudio, con la finalidad de contribuir al objeto de estudio de la nueva rama procesal, emprende su deslinde del Derecho constitucional. Esta delimitación la realiza a través de la distinción entre los conceptos de “Defensa” y “Garantía” de la Constitución. Asevera que esta confusión lleva a “errores semánticos” de manera similar a los que se producen cuando se identifica el Derecho subjetivo con la acción procesal.

El autor parte de la concepción de Calamandrei sobre las disposiciones “primarias” dirigidas al sujeto jurídico y las “secundarias” enderezadas hacia un órgano del Estado encargado de imponer ese mandato primario, así como de las ideas de James y Roberto Goldschmidt sobre el carácter “justicial” de aquellas normas secundarias o sancionatorias. Bajo esta concepción, entiende que “las garantías de las normas supremas son aquellas de carácter justicial formal que establecen la actualización del poder que debe imponer la voluntad del Constituyente”. Y señala su preferencia por la expresión “garantía” de las también utilizadas connotaciones relativas a la “tutela” o “control”, al estimar que la primera implica en sentido estricto un remedio, un aspecto terapéutico o restaurador, mientras que las otras expresiones son demasiado amplias.

La “Defensa de la Constitución” conforme al pensamiento de Fix-Zamudio constituye un concepto genérico de

salvaguarda de la norma suprema, que comprende tanto a los aspectos “patológicos” como “fisiológicos en la defensa de la ley fundamental, a manera de sus dos especies: A) La primera denominada “Protección Constitucional” es materia de la ciencia política en general, de la teoría del Estado y del Derecho constitucional. Comprende la protección política (principio de división de poderes), protección jurídica (procedimiento dificultado de reforma constitucional), protección económica (control del presupuesto del Estado) y la protección social (organización de los partidos políticos), teniendo un carácter eminentemente “preventivo o preservativo”; y B) La segunda que denomina “Garantías Constitucionales”, materia del Derecho procesal constitucional y que constituyen los remedios jurídicos de naturaleza procesal destinados a reintegrar la eficacia de los preceptos constitucionales violados, por lo que tienen un carácter “res Tutorio o reparador”.

3. *Garantías fundamentales y Garantías de la constitución.* Fix-Zamudio se detiene a su vez en las tres diversas connotaciones de la expresión “garantías” que se le otorgan en el Derecho público. Por un lado, la tradicional denominación de “garantías fundamentales” como sinónimo de derechos, utilizada por las constituciones francesas posteriores a la Revolución de 1789; por otro, aquella concepción que se refiere a los instrumentos sociales, políticos y jurídicos para preservar el orden jurídico establecido en la Constitución (Jellinek); y por último, su significación como método procesal para hacer efectivos los mandatos fundamentales. De ahí, concibe la distinción contemporánea que debe existir entre “Garantías Fundamentales” entendidas como derechos y “Garantías Constitucionales” referidas a los medios procesales que dan efectividad a los mandatos fundamentales cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido.

4. *Diversos sistemas de garantías de la constitución.* Una vez definida la significación de las “garantías constitucionales” se analizan los sistemas establecidos para reintegrar la validez del orden constitucional. Partiendo de los dos sistemas significados por Kelsen relativos a la “abrogación de la ley inconstitucional” y la “responsabilidad personal del órgano”,

el autor estima que esta clasificación resulta insuficiente al quedar excluidos aquellos actos contrarios a las disposiciones dogmáticas y orgánicas de la constitución que no tengan carácter legislativo. Por lo tanto, Fix-Zamudio estima que en realidad los sistemas de garantías de la constitución son de tres clases:

A) *Garantía Política*, que realiza un órgano político, pudiendo ser alguno de los existentes en la estructura de la constitución o bien un órgano especialmente creado. Es un órgano calificado como poder “neutral”, “intermedio”, “regulador” o “moderador” conforme a la concepción de Schmitt y que tiene su origen en la teoría de la monarquía constitucional del siglo XIX (Benjamín Constant).

B) *Garantía Judicial de la Constitución*, que se sigue ante un tribunal establecido al efecto, teniendo como función la de declarar, sea de oficio o principalmente a petición de personas u órganos públicos legítimos, cuando una ley o un acto son contrarios a la ley fundamental y produce tal declaración la anulación absoluta de los mismos. Advierte el autor dos sistemas, el que denomina “austriaco” por obra de Kelsen, si bien con precedentes anteriores en algunas constituciones alemanas como las de Baviera (1818) y Sajona (1831) que instituyeron un Tribunal de Justicia Constitucional como lo advertía Schmitt; y el que denomina “español”, por haberse creado en la Constitución de la II República española de 1931, que si bien se inspiró en el sistema “austriaco”, estableció modalidades que permiten considerarlo como un sistema peculiar con procedimientos específicos.

C) *Garantía Jurisdiccional de la Constitución*, que realizan los órganos estrictamente jurisdiccionales actuando en la composición de la litis sobre el contenido o forma de una norma constitucional, para el caso concreto y a través del “agravio personal”. El autor lo denomina “sistema americano”, en virtud de que es seguido en términos generales por los países de ese continente y derivado de la Constitución de Estados Unidos de 1787. Este sistema se divide, conforme a la concepción del autor, en dos grandes ramas: la primera que se realiza a través de una verdadera jurisdicción constitucional (como señala sucede en México debido a que del amparo conoce privativamente y con procedimiento especial el Po-

der Judicial de la Federación); y la segunda, cuyo control se realiza por el poder judicial común (excepto los denominados *extraordinary legal remedies*) dentro del procedimiento ordinario.¹⁶

5. *Ventajas y superioridad de la Garantía jurisdiccional.* El autor precisa que no existen en forma típica ni exclusiva los diversos sistemas de garantías de la Constitución. Sin embargo, las argumentaciones de Fix-Zamudio se dirigen a la superioridad que caracteriza al sistema de garantía jurisdiccional, sea como integrante de una jurisdicción especializada o como órgano judicial ordinario, al ser la figura del juez el defensor más calificado de las normas fundamentales, actuando sin apasionamiento ni vehemencia de las lides políticas.

6. *Concepto de Derecho procesal constitucional.* Así, llega el autor a una definición de lo que entiende por Derecho procesal constitucional, al concebirlo como “la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías de la constitución, es decir, de los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, cuando éstas han sido violadas, desconocidas o existe incertidumbre acerca de su alcance o de su contenido, o para decirlo en palabras carnelutianas, son las normas instrumentales establecidas para la composición de los litigios constitucionales”. (pp. 90-91).

16 Por supuesto que existen construcciones dogmáticas de gran calado en la actualidad, como la concepción de “garantía” de Luigi Ferrajoli, al entender que “Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional. Por eso, reflejan la diversa estructura de los derechos fundamentales, para cuya tutela o satisfacción han sido previstas: las *garantías liberales*, al estar dirigidas a asegurar la tutela de los derechos de libertad, consisten esencialmente en técnicas de invalidación o de anulación de los actos prohibidos que las violan; las *garantías sociales*, orientadas como están a asegurar la tutela de los derechos sociales, consisten, en cambio, en técnicas de coerción y/ o de sanción contra la omisión de las medidas obligatorias que las satisfacen. En todos los casos, el garantismo de un sistema es una cuestión de *grado*, que depende de la precisión de los vínculos positivos o negativos impuestos a los poderes públicos por las normas constitucionales y por el sistema de garantías que aseguran una tasa más o menos elevada de eficacia a tales vínculos” (*Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, 2004, p. 25).

7. *El Derecho procesal constitucional mexicano.* Pone en conexión los apartados anteriores con el ordenamiento jurídico mexicano. Se ocupa del examen de las garantías de la propia Constitución, que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema. Fix-Zamudio advierte tres garantías de carácter jurisdiccional y, en tal virtud, tres procesos diversos, a saber: 1) El que denomina “represivo”, que corresponde al “juicio político” o “de responsabilidad” (art. 111); 2) El proceso constitucional que se contrae a las controversias entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos, de los conflictos entre la federación y uno o más estados, así como aquellas en que la federación fuese parte (art. 105); y 3) El proceso de amparo, que se contrae a la controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales (art. 103).

IV. *El proceso constitucional.* En este cuarto capítulo el autor estudia de manera particular al amparo como “el proceso constitucional por antonomasia, en virtud de que constituye la garantía normal y permanente de la Constitución, en contradicción con los otros dos que son medios extraordinarios e intermitentes”. Partiendo de un estudio genérico de lo que se entiende por “proceso” y de las diversas teorías en su evolución, define al mismo como “el conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la litis de trascendencia jurídica, que establece una relación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve en una serie concatenada de situaciones”.

Una vez establecida la naturaleza y fines del proceso en general, Fix-Zamudio incursiona en la naturaleza jurídica y fines propios del “proceso de amparo”. Estudia conceptos como la “acción constitucional”, la “jurisdicción constitucional”, la “relación jurídica procesal” y su “estructura procesal”. En este último sentido, la separación estructural de los diversos tipos de amparo constituye una de las principales contribuciones del autor, diseccionando los distintos sectores del amparo mexicano: 1) El primer sector se refiere a su concepción original como medio de protección de los derechos fundamentales en su dimensión individual y co-

lectiva; 2) El segundo como “amparo contra leyes”; 3) El tercero en su dimensión de garantía de la legalidad, es decir, el “amparo casación”, que se perfila como un recurso de casación propiamente dicho. Y es por ello que el autor considera que el amparo mexicano tiene una trilogía estructural, de recurso de inconstitucionalidad, de amparo de derechos fundamentales y de amparo de casación, lo que lo lleva también a la conclusión de la desbordante labor que en ese entonces realizaba la Suprema Corte de Justicia, al realizar las funciones de un Tribunal Constitucional, de una Corte de Casación, de un Tribunal Supremo Administrativo y de un Tribunal de Conflictos.

Con esta significativa aportación se inició en México la reivindicación de la naturaleza procesal del amparo. El propio Fix-Zamudio ha reconocido expresamente “iniciar esta corriente” en un importante estudio que preparó con motivo al merecido homenaje a su maestro Alcalá-Zamora y Castillo, bajo el título de “El juicio de amparo y enseñanza del derecho procesal”. El profesor mexicano expresa: “Creemos haber tenido el privilegio de iniciar esta corriente con nuestra sencilla tesis profesional intitulada *La garantía jurisdiccional de la Constitución Mexicana* (México, 1955), que lleva el subtítulo significativo de ensayo de una estructuración procesal del amparo, inspirada en las enseñanzas del distinguido procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo sobre la unidad del Derecho procesal, y en cuanto a la trilogía estructural de nuestra institución”.¹⁷

Esta definición conceptual, sin embargo, fue debatida por Ignacio Burgoa, destacado profesor de amparo y que en aquel entonces ya contaba con su clásica obra sobre la materia.¹⁸ En la sexta edición de su obra critica la corriente

¹⁷ FIX-ZAMUDIO, Héctor, “El juicio de amparo y la enseñanza del derecho procesal”, en el “Número Especial. Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núms. 22-23, enero-agosto de 1975, p. 429.

¹⁸ *El juicio de amparo*, 6ª ed., México, Editorial Porrúa, 1968. La última edición de este clásico libro es la 3ª ed., de 2009. La 1ª edición corresponde al año de 1943. El profesor Burgoa falleció a los 87 años, el 6 de noviembre de 2005. Véanse las semblanzas de Xitlali Gómez Terán y Alfonso Herrera García, que aparecen en la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5, enero-junio de 2006, pp. 447-79 y 481-486, respectivamente.

procesalista para estudiar el amparo, al considerar que la teoría general del proceso se origina del proceso civil, diferente del amparo por su motivación y teología. Se dio pronto la polémica debido a que el destacado abogado Santiago Oñate opinaba lo contrario, defendiendo el carácter procesal del amparo.¹⁹ Esto repercutía incluso en la manera en que debía enseñarse la materia en las universidades, ya que tradicionalmente se ha enseñado bajo el título de “garantías y amparo”, que implica el estudio propiamente de los derechos fundamentales y del mecanismo procesal de su tutela.

Lo que llevó a Fix-Zamudio a defender su postura en los siguientes años, al señalar:

¿En qué consiste esta teoría general del proceso, que parece tan esotérica a varios de los cultivadores del juicio de amparo mexicano? Se trata en realidad de una conclusión muy simple, que consiste en sostener la existencia de una serie de conceptos comunes a todas las ramas de enjuiciamiento, los cuales pueden estudiarse en su aspecto genérico, sin perjuicio de los aspectos peculiares que asumen en cada una de las disciplinas específicas.²⁰

V. *Conclusiones*. El último capítulo contiene diecisiete conclusiones que reflejan el contenido del trabajo desarrollado. Para los efectos que aquí interesan, destacan las conclusiones segunda, cuarta y quinta, que expresan:

SEGUNDA. Las grandes conquistas alcanzadas por la teoría general del proceso en los últimos tiempos, primeramente bajo la dirección de los jurisconsultos alemanes y posteriormente por la ciencia jurídica italiana, que ha trascendido a los procesalistas españoles e hispanoamericanos; y por otra parte, la aparición de una nueva disciplina procesal: “El Derecho Procesal Constitucional” permiten encauzar el amparo hacia su plena reivindicación procesal, aspecto que ha ocupado hasta la fecha un lugar secundario, pero que promete un gran florecimiento, eliminando los obstáculos que impiden una consciente y necesaria reforma de la legislación de amparo.

¹⁹ La polémica aparece en los periódicos *Excelsior* del 7 de junio y *El Heraldo* de 2 y 5 de julio, todos de 1968; citado por Héctor Fix-Zamudio, en su estudio “El juicio de amparo y la enseñanza del derecho procesal”, *op. cit.*, p. 426, notas 2 a 4.

²⁰ *Op. cit.*, p. 431.

CUARTO. Dentro de la clasificación del proceso en razón de su materia, el amparo debe considerarse parte del Derecho Procesal Constitucional, el cual, por virtud de la categoría de normas que garantiza, que son las fundamentales del ordenamiento jurídico, entra plenamente dentro del sector inquisitorio del derecho procesal, toda vez que la publicidad de su objeto implica que sus principios formativos establezcan la plena dirección del juzgador, la falta de disposición de las partes tanto sobre el objeto del litigio como sobre el material probatorio, el predominio de la verdad material sobre la formal, y la máxima concentración, publicidad y oralidad del procedimiento.

QUINTA. La falta de sistematización de una materia tan novedosa como lo es la Ciencia del Derecho Procesal Constitucional, cuya consolidación debe situarse en el año de 1928, en el cual el profesor Hans Kelsen publicó un fundamental trabajo sobre la misma, hace necesario precisar conceptos, para lo cual debe hacerse la distinción, dentro del género de la Defensa Constitucional de dos grandes grupos de normas que tutelan los mandatos del constituyente: por un lado deben situarse aquellas que sirven de protección a las disposiciones supremas, que tienen un carácter preventivo o preservativo y, por otro, a las de naturaleza procesal o "justicia formal", que garantizan la constitución de manera represiva y reparadora. Estas últimas constituyen las "Garantías de la Constitución".

Hasta aquí el resumen de la trascendente postura doctrinal de Fix-Zamudio que elaboró en su tesis para obtener el grado de licenciado en derecho en 1955, cuyos capítulos se publicaron parcialmente en distintas revistas al año siguiente. Como puede apreciarse, representa el primer estudio sistemático de la ciencia del derecho procesal constitucional, entendida como disciplina autónoma procesal.

El origen científico del derecho procesal constitucional inicia con el trascendente estudio de Kelsen en 1928, sobre la garantía jurisdiccional de la constitución. Este ensayo que impactó a la concepción misma del derecho, constituye la base sobre la cual la corriente científica procesal encontraría sustento, por lo que puede considerarse a Kelsen como el precursor de la disciplina. Sin embargo, el desarrollo desde la corriente del procesalismo científico se debió a las apor-

taciones de Eduardo J. Couture (1946-48), Piero Calamandrei (1950-55) y Mauro Cappelletti (1955). Estos autores desde distintas perspectivas estudiaron las categorías procesales vinculadas a la Constitución, especialmente “el debido proceso”, las nuevas “jurisdicciones constitucionales” así como los “procesos constitucionales” que se habían creado. Y es Alcalá-Zamora y Castillo (1944-47), como acertadamente ha puesto de relieve el destacado jurista peruano Domingo García Belaunde, el que por vez primera vislumbra la “disciplina científica” y le otorga nombre. Faltaba, sin embargo, la configuración conceptual y sistemática, realizada por Héctor Fix-Zamudio (1955-56), a manera de último eslabón de construcción de la ciencia del derecho procesal constitucional.

Es precisamente con la clara postura doctrinal de Fix-Zamudio que el Derecho procesal constitucional se termina de configurar “como ciencia” debido a que:

1) Parte del reconocimiento de la “falta de sistematización” de la ciencia del derecho procesal constitucional.

2) La incardina en la ciencia procesal a manera de una de sus ramas y como consecuencia natural de la evolución que han experimentado las demás ramas procesales. Si bien Alcalá-Zamora y Castillo lo había puntualizado con anterioridad, es Fix-Zamudio quien lo sustenta científicamente.

3) Acepta la teoría de la unidad de la ciencia procesal, aclarando que existe diversidad de procesos y multiplicidad de procedimientos.

4) Clasifica las diversas ramas procesales teniendo en cuenta el objeto de sus normas y encontrando la naturaleza propia del Derecho procesal constitucional.

5) Ubica al derecho procesal constitucional dentro de las disciplinas que comprenden el sector inquisitorio del derecho procesal. Entiende que debido a la publicidad de su objeto implica que sus principios formativos establezcan la plena dirección del juzgador, la falta de disposición de las partes del objeto del litigio como del material probatorio y predomina la verdad material sobre la formal, así como la máxima concentración, publicidad y oralidad del procedimiento.

6) Para determinar el objeto de estudio del Derecho procesal constitucional realiza un planteamiento integral de la defensa de la constitución.

7) Partiendo de la connotación genérica de la defensa constitucional distingue entre sus especies dos grandes grupos de normas que tutelan los mandatos del constituyente. Por una parte las que denomina "Protección Constitucional", que protegen las disposiciones supremas teniendo un carácter preventivo o preservativo. Las segundas, que denomina "Garantías Constitucionales" se integran por los instrumentos procesales que garantizan la constitución de manera represiva y reparadora.

8) Delimita el estudio entre la ciencia constitucional y la procesal, puntualizando que las primeras pertenecen al campo del Derecho constitucional, Derecho político o teoría del Estado; mientras que las segundas constituyen objeto de estudio del Derecho procesal constitucional.

9) Estudia las diversas connotaciones que desde el Derecho público se le han atribuido al vocablo "garantías", para deducir que la concepción contemporánea de las "garantías constitucionales" se dirige a su significación como instrumentos de protección y no en su dimensión de derechos fundamentales. Esto lo lleva a distinguir, por tanto, las "Garantías Fundamentales" de las "Garantías de la Constitución", entendiendo estos últimos como los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales.

10) Distingue tres especies de "Garantías de la Constitución": política, judicial y jurisdiccional, que producen los tres sistemas existentes en la defensa de la Constitución.

11) Estudia el porqué la "garantía jurisdiccional" es el que ofrece mayores ventajas.

12) Se establece por primera vez un concepto del Derecho procesal constitucional, entendida como la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías de la Constitución, es decir, de los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamen-

tales, cuando las mismas han sido violadas, desconocidas o exista incertidumbre acerca de su alcance o de su contenido.

13) Establece el contenido del Derecho procesal constitucional mexicano, identificando las garantías constitucionales establecidas en su ley fundamental.

14) Para definir el “proceso constitucional” se parte de la naturaleza jurídica y fines propios del “proceso”, como una de las categorías fundamentales de la ciencia procesal. Para ello se emprende el análisis de las diversas teorías desde la corriente del procesalismo científico.

15) Define al proceso como el conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la litis de trascendencia jurídica, que implica la vinculación de las partes con el juzgador y que desenvuelve a través de una serie de situaciones jurídicas que se van sucediendo según las partes actúen en relación con las expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas que les son atribuidas.

16) Se distingue entre los fines de las pretensiones de las partes (protección de los derechos subjetivos), de la jurisdicción (actuación del derecho objetivo) y de los fines propios del proceso, que pueden ser inmediatos (composición del litigio) o mediatos (restaurar el orden jurídico violado).

17) Definiendo el proceso y sus fines, llega al entendimiento de que la institución del “amparo” es un “proceso” que merece la calificación de “constitucional” por su doble vinculación con la Ley Fundamental, debido a que su objeto lo constituyen precisamente las normas constitucionales, ya sea directamente o a través del control de legalidad, y además porque su configuración se encuentra en los propios preceptos fundamentales.

18) Analiza las particularidades del “proceso constitucional de amparo”, donde advierte que existe una “acción constitucional” y una “jurisdicción constitucional”.

19) Advierte la triple naturaleza del proceso de amparo mexicano: como un verdadero amparo (en su concepción original para la protección de los derechos fundamentales), como un “recurso de casación” (amparo-casación) y como un “recurso de inconstitucionalidad” (amparo contra leyes).

20) Analiza la problemática derivada de la compleja competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

al actuar como Tribunal Constitucional, Corte de Casación, Tribunal Supremo Administrativo y Tribunal de Conflictos.

Debe tenerse presente que este planteamiento sistemático e integral de la ciencia del derecho procesal constitucional se realizó por Fix-Zamudio como se ha reiterado en 1955, cuando todavía no iniciaba funciones la Corte Constitucional italiana y la alemana se encontraba en sus primeros trazos. Es por ello que si bien algunos planteamientos pueden verse superados o redimensionados a la luz del desarrollo contemporáneo que han experimentado las magistraturas constitucionales en sus diversas modalidades, el planteamiento teórico relativo a su definición conceptual y sistemática como disciplina autónoma procesal sigue vigente. En esa dimensión debemos valorar esa joya de ensayo del hoy Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y replantear su significación histórica ahora que los estudiosos escudriñan el nacimiento científico de la disciplina del Derecho procesal constitucional.

Esta postura es la que, con algunos matices y desarrollos posteriores, ha defendido el profesor mexicano a lo largo de sus casi sesenta años fructíferos de investigación jurídica, como se puede apreciar en las últimas ediciones de sus trascendentes libros sobre *Estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano*,²¹ *Derecho constitucional mexicano y comparado* (con Salvador Valencia Carmona)²² e *Introducción al derecho procesal constitucional*.²³

Desde hace más de medio siglo comenzaron sus enseñanzas sobre el Derecho procesal constitucional, que se reflejan directa o indirectamente en todos sus libros y donde se pueden apreciar distintas etapas en la evolución de su pensamiento: *El juicio de amparo*,²⁴ *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional. 1940-1965*,²⁵ *Constitución y proceso*

²¹ México, Editorial Porrúa-UNAM, 2ª ed., 2011. (1ª ed., 1994, 2ª ed., 1998). Como segunda edición la del 2011, así se anuncia en el portal oficial de Porrúa.

²² México, Editorial Porrúa-UNAM, 8ª ed., 2012. (1ª ed. 1999, 2ª ed, 2001, 3ª ed., 2003 y 4ª ed., 2005).

²³ Querétaro, Fundap, 2002.

²⁴ México, Editorial Porrúa, 1964.

²⁵ México, UNAM, 1968.

*civil en Latinoamérica,*²⁶ *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos,*²⁷ *Metodología, docencia e investigación jurídicas,*²⁸ *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales,*²⁹ *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos,*³⁰ *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos,*³¹ *Ensayos sobre el derecho de amparo,*³² *Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos,*³³ *El poder judicial en el ordenamiento mexicano,*³⁴ *El consejo de la judicatura,*³⁵ *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,*³⁶ *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*³⁷ *Derecho procesal,*³⁸ *El derecho de amparo en el mundo,*³⁹ *Los derechos humanos y su protección internacional,*⁴⁰ *Derecho de amparo,*⁴¹ *Las sentencias de los tribunales constitucionales.*⁴² *En la página online del Instituto de Investigaciones Jurídicas se encuentra una relación de los trabajos del doctor Héctor Fix-Zamudio, con registro electrónico, con los siguientes rubros: Libros; Participación en libros; Artículos en Boletín Mexicano de Derecho Comparado; Artículos en Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;*

²⁶ México, UNAM, 1974.

²⁷ México, UNAM, 1980. (2ª ed., UNAM-Editorial Porrúa, 1985).

²⁸ México, Editorial Porrúa-UNAM, 14ª ed., 2007. (1ª ed. UNAM, 1981).

²⁹ Madrid, Civitas-UNAM, 1982.

³⁰ México, UDUAL-Miguel Ángel Porrúa, 1988.

³¹ México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

³² México, Porrúa-UNAM, 3ª ed., 2003. (1ª ed., UNAM, 1993, 2ª ed., Editorial Porrúa-UNAM, 1999).

³³ México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª ed., 2001. (1ª ed. 1993, reimpresión, 1997).

³⁴ Con COSSÍO, José Ramón, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª reimpresión, 2003 (1ª ed., 1996).

³⁵ Con FIX FIERRO, Héctor, México, UNAM, 1996.

³⁶ México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª ed., 1999.

³⁷ México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 1995.

³⁸ Con OVALLE FAVELA, José, México, UNAM, 1991 (2ª ed., 1993).

³⁹ En coordinación con FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, México, Editorial Porrúa, 2006.

⁴⁰ GRIJLEY, Lima, 2009

⁴¹ Su coautor es FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, México, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2011.

⁴² En coautoría con FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, México, UNAM-Editorial Porrúa, IMDPC, México, 2009, Biblioteca Porrúa de derecho procesal constitucional, núm. 30

Artículos en Anuario Mexicano de Derecho Internacional; Artículos en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México; Artículos en Mexican Law Review y Actividades académicas, con posibilidades de verse en video.

Se retoma el tema de la tesis que hoy se presenta en facsimilar para tratar otros aspectos que aún no se han mencionado. Su tamaño no corresponde a la antigua manera de describir publicaciones. Pues en el siglo XIX desaparecieron las denominaciones de folio real, folio, en octava o en cuarto. Así pues se indica que las dimensiones de nuestro valioso documento son de 24 cm por 17 cm. Conforme con la época, el lomo se encuentra en blanco. Su color es un marfil discreto.

Los tiempos de la encuadernación conocían de diversos tipos de cartones.⁴³ La tesis de Fix-Zamudio en tomo y lomo se encuentra empastada en un buen cartón. Es una tesis cosida lo que garantiza el que no se deshoje. El papel es "ahuesado" y de buen gramaje.⁴⁴

La impresión corrió a cargo según la segunda de forros por la CIA. Impresora Popular, S. A., ubicada en Allende 176, México, D. F. Suponemos que se trata de la antigua calle de Ignacio Allende que con el paso de los años dio lugar al nombre de la estación del Metro de la línea 2, ubicada en lo que hoy se conoce como Centro Histórico.

Las tesis se alzaban en tipos en esos días previos a los modernos sistemas de reproducción. Los tipos son en altas y bajas, cursivas para las palabras extranjeras y con negritas cuando el autor lo consideró conveniente. Tipográficamente es un bonito ejemplar.⁴⁵

En la página siete aparece una frase de Piero Calamandrei que dice: *El esfuerzo desesperado de quien busca la justicia no es nunca infructuoso, aunque nunca satisfaga.*

⁴³ En cartón se encuadernó, por ejemplo, en la imprenta real de Ibarra el *Fuero Juzgo* en latín y castellano en 1815, en Madrid.

⁴⁴ Cfr. LANZ, Hans, *Historia del papel en México y sus cosas relacionadas: 1925-1950*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

⁴⁵ Otras imprentas que publicaron tesis fueron las siguientes: Imprenta Manuel León Sánchez, Misericordia, 7, México, D. F. 1926, Imp. Zavala, San Idelfonso y Carmen, 1943, Imprenta Rendón Humboldt 21, México, D. F., 1949.

El primer autor citado es, justamente, Piero Calamandrei. Él visitó México en 1952 para el cursillo de invierno, cuyo contenido años después fue traducido por Fix-Zamudio bajo el título *Proceso y democracia* en los brevariarios de EJE, [Buenos Aires], 1960.⁴⁶ En el mismo folio aparece una advertencia donde enaltece a Eduardo J. Couture. Manifiesta a las claras que el motivo escritural del “presente” es la consolidación de una de las nuevas disciplinas jurídicas: El Derecho procesal constitucional. De Hans Kelsen anota que su genio ha contribuido a su perfeccionamiento. Por ello, en la bibliografía encontramos el señero trabajo kelseniano “*La Garantie Jurisdictionelle de la Constitution (La Justice Constitutionnelle)*”, *Rev. de Droit Public*, t. 45, París, 1928.

Este trabajo es de tal importancia que no hemos dudado en solicitarle a Jorge Isaac Veytia, antiguo discípulo nuestro, tenentario en el saber de varias lenguas, comenzando con el egipcio jeroglífico, y de la evolución de las instituciones jurídicas para que desde Berlín efectuase el estudio *La descomposición kelseniana a través de su filología: un breve análisis comparativo de algunas traducciones de “Wesen und entwicklung der staatsgerichtsbarkeit”*.

Ese estudio forma parte de la presente edición como anexo único.⁴⁷ En la advertencia de Fix-Zamudio aparece

⁴⁶ Sobre la relación académica entre Fix-Zamudio y Calamandrei véase. Saíd, Alberto, *Procesalistas, proceso y constitución*, México, Editorial Porrúa, IMDPS, 2013, pp. 121-143.

⁴⁷ Justo ahora Veytia con los autores de estos folios nos encontramos en el estudio del entorno kelseniano que llevó a escribir diversos textos del asunto que nos ocupa, a lo largo de su vida. Esperamos realizar una publicación al respecto el próximo año. Son de interés sólo en castellano: FRISH PHILIPPE, Walter, *La forma en que se plasmó la “Teoría para el derecho de Hans Kelsen en la jurisdicción constitucional austríaca”*, creada por él (traducido del alemán al español por Elsa Bieler), *Jurídica*, t. II, julio de 1970, núm. 2, pp. 123-152; *Estudio en memoria de Hans Kelsen*, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie, año VII, núm. 10, enero-abril de 1974, en el que escribieron las siguientes plumas: *Rudolf A. Métall* (biógrafo de Kelsen), *Charles L. Black, Jr*, *Javier Esquivel*, *Moffatt Hancock*, *M. Konvitz*, *Harold D. Laswell*, *Myres S. Mc Dougal*, *Joseph Raz*, *Luis Recaséns Siches*, *Rolando Tamayo* y *Salmorán*, y como anexos dos clásicos kelsenianos; MÉTALL ADALAR, Rudolf, *Hans Kelsen, Vida y obra*, México, UNAM, 1976, y Correas, Óscar (compilador); *El otro Kelsen*, México, UNAM, 1987. De valor es también: H. KELSEN, *Autobiographie (1947)*, en H. Kelsen *Werkel Jaedealted Mohr-Siebeck Tübingen*, 2007, vol. 1, pp. 29-91.

un ofrecimiento del trabajo a tres instituciones: *La Facultad de Derecho de la UNAM*, el Instituto Nacional del Amparo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se adhiere al pensamiento de Francesco Carnelutti: *el amor es el origen de todo, de la ciencia como de la vida; y el hombre que ama, aunque no sepa dónde va, no equivoca el camino.*

Posteriormente, alude a su tío Teófilo Olea y Leyva,⁴⁸ conocido por pertenecer a la generación de los Siete sabios de México.⁴⁹

De él tomó ánimo Fix-Zamudio para emprender lo que llamó “nuestra tarea”.⁵⁰ El número de citas de la tesis es de 490. Nada más pero nada menos. La bibliografía es de obras en español, francés e italiano. Con el tiempo traducirá en alemán, inglés y portugués. Al adquirir obras escritas en alemán recurrió a las mejores traducciones. Vale decir lo mismo a las de origen en inglés. Fix-Zamudio es un hombre de lenguas, muchas y bien dominadas (de dominio, un don).

⁴⁸ Prima del ministro citado fue la paterna abuela de Fix-Zamudio, nos referimos a doña Manuela Ruiz de Velasco y Leyva, hija que fue del peninsular don Román Ruiz de Velasco y Baranda, y quien por su madre era nieta de don Gregorio Leyva. La familia de doña Manuela Ruiz de Velasco y Leyva, sin duda influyó en Fix-Zamudio pues el escritor más cercano en su *parentalia* fue don Felipe Ruiz de Velasco y Leyva. Agustín de Aragón, el connotado escritor positivista, enlazó con esta familia. Uno de sus deudos recibió este nombre singularísimo: Benito Juárez Gabino Barrera Aragón Leyva (así pues tenemos como nombres de pila el del Benemérito y el del reconocido positivista). Cfr. RUÍZ DE VELASCO, Felipe, *Historia y Evoluciones del Cultivo de la Caña y de la Industria Azucarera en México*, hasta el año de 1910, México, Publicaciones de Azúcar, S. A., Editorial Cultura, MCMXXXII. Aragón, Agustín, Porfirio Díaz, México, Clásica Selecta, Editora Librera, Editora Intercontinental, sin fecha. Pero es de aparición póstuma y su autor falleció el 31 de marzo de 1954.

⁴⁹ OLEA Y LEYVA, Teófilo (1895-1956). *Jurisconsulto*. N. en Miacatlán. Morelos. Se graduó de abogado en la Ciudad de México, Diputado al Congreso local y Secretario de Gobierno en Guerrero. Fue Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del D. F., colaboró en *El Universal* de la Ciudad de México, autor de *Teoría sobre las funciones, socialización del derecho*; un estudio sobre el artículo 97 constitucional, etc. Miembro destacado del partido Acción Nacional. Ministro de la Suprema Corte de Justicia en enero de 1941, adscribiéndose a la Sala Penal. Murió en la Ciudad de México, en *Diccionario Porrúa, Historia, biografía, y geografía de México*, 6ª ed., México, Editorial Porrúa, 1995, t. L, y en mayor detalle a Calderón Vega, Luis, *Los siete sabios de México*, México, IUS, 1961.

⁵⁰ En *El Universal*, de 7 de junio de 1952.

El elenco bibliográfico por autores se forma por:

Página de tesis	Autores citados
167	6
168	11
169	8
170	9
171	14
172	13
173	9 (Uno de ellos son las Jornadas de Derecho Comparado)
174	13
175	10
176	13
177	14
178	10

Los que nos da un total de 130 autores más la cita del trabajo colectivo.

Las obras, tan variadas como un artículo periodístico hasta tratados, son con este tenor:

Página de tesis	Número de escritos
167	12
168	15
169	16
170	17
171	16
172	15
173	15
174	14
175	16
176	16
177	16
178	14

El escritor más citado, y no podía ser de otra manera, fue su padre académico, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.⁵¹ Como se verá más adelante, la relación fue de doble vía. Alcalá-Zamora citó a la tesis motivo de nuestro estudio incluso en 1984, poco antes de su muerte (1985). Llama la atención un escrito en italiano debido a Mauro Cappelletti fechado en Milán de 1950. La relación de Fix-Zamudio y Cappelletti fue intensa, y se interrumpió hasta el 1° de noviembre de 2004, cuando partió de este mundo el segundo.⁵²

Es de resaltar entre los nombres de juristas mexicanos que aparecen en la bibliografía, la figura de Rodolfo Reyes, quien desde España, a partir de su exilio estuvo al pendiente de cuanto sucedió en México. Escritor empañado por su pasado político en nuestro país, no ha sido estudiado en su magnitud jurídica. Por ello, ofrecemos, no en nota sino en texto, este recuento de sus afanes escriturales:

- *El litigio “Espinosa y Cuevas, Hnos” versus “Bruno Rivero y Carmen Caloca de Rivero”*. Visto en casación, apuntes de alegato en defensa de la Sociedad “Espinosa y Cuevas, Hnos”. S. Luis Potosí. Tipografía de la Escuela Industrial Militar, 1911.
- *Discurso inaugural del período académico pronunciado por su secretario general y académico de número licenciado... en la solemne sesión de apertura, [México], y Academia Central Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, 1912.*
- *El juicio de amparo de garantías en el derecho constitucional mexicano. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Conferencia del señor don... académico de número y secretario general de la Academia Central Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de México, etc., etc., pronunciada en la sesión pública de 8 de febrero de 1916, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1916.*

⁵¹ Un incompleto recuento de los sentimientos que Fix-Zamudio ha externado por Alcalá-Zamora y Castillo es el realizado por Saíd, Alberto, en *Procesalistas, proceso y constitución*, México, Porrúa, IMDPS, 2013, pp. 121-143.

⁵² En torno a la importancia que con los años adquirió Cappelletti, ver: *International Association of Procedural Law: In honorem Mauro Cappelletti (1927-2004). Tribute to an International Procedural Lawyer*, edited by Marcel Storme and Federico Carpi, Kluwer Law International, 2005.

- *El valor “hombre” en América: conferencia pronunciada en la Unión Ibero Americana... el día 22 de abril de 1925.* Madrid, Unión Ibero Americana, [1925].
- *La VI Conferencia Panamericana,* [Madrid, Unión Ibero Americana, 1928].
- *De mi vida: memorias políticas...*, Madrid, Talleres Espasa Calpe, 1929-1930, tres tomos, el primero abarca 1899-1913 y el segundo 1913-1929; el último alude hasta 1939, y fue publicado en México por JUS en 1948.
- *Ante el momento constituyente español; experiencias y ejemplos americanos,* Madrid, Compañía Ibero Americana de Publicaciones, [1931].
- *Cuatro discursos,* Madrid, [Imprenta de San Juan Pueyo], 1933.
- *La defensa constitucional. Recursos de inconstitucionalidad y amparo,* Madrid, Talleres Espasa Calpe, 1934. Está adornado con una carta prólogo de don Ángel Osorio y de don Víctor Pradera.
- *Benito Juárez: ensayo sobre un carácter,* Madrid, Nuestra Raza, 1935.⁵³ Sin el auxilio de Alejandro Mayagoitia

⁵³ Una apretada biografía del doctor Rodolfo Reyes Ochoa se encuentra en: Adame López, Ángel Gilberto, *Antología de académicos de la Facultad de Derecho,* México, edición del autor, 2014, por no tener desperdicios se transcribe íntegramente: Don Rodolfo Reyes Ochoa nació el 16 de mayo de 1878 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Fue hijo de don Bernardo Reyes Ogazón y hermano de don Alfonso Reyes Ochoa. Cursó el bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria. Sus estudios de licenciatura los llevó a cabo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en donde se recibió como abogado el 8 de enero de 1901 con la defensa de la tesis *La agricultura y la ley minera*. El sínodo que lo evaluó estuvo integrado por don Jacinto Pallares, don José Algara, don Miguel S. Macedo, don Víctor M. Castillo Corzo y don Antonio Ramos Pedrueza, quienes le aprobaron por unanimidad. Obtuvo el grado de doctor en Derecho en la ciudad de Madrid, España. Contrajo matrimonio el 16 de abril 1902 con Carmen Morales Gasca. En marzo de 1902 se inició en la docencia como catedrático interino de Procedimientos penales. Un año más tarde obtuvo por oposición la adjuntía de la cátedra de Derecho constitucional y pronunció el discurso de apertura de clases. En 1912 fue encarcelado a consecuencia de su actividad política; desde prisión, contribuyó con los trabajos de reforma del plan de estudios de nuestra Escuela. Una vez libre, retomó sus actividades de enseñanza. Fuera del ámbito académico fue reconocido abogado postulante. Su despacho estuvo ubicado en el número 2 de la calle del Esclavo, en la Ciudad de México. Fungió como diputado federal y, en octubre de 1913, con la disolución del Congreso, fue preso por segunda vez. Se vio forzado al exilio por motivos de carácter político [participó en el golpe de Estado a Francisco I. Madero y en el poco honroso “Pacto de la Embajada”], por lo que arribó a España en donde tomó parte activa en la vida intelectual y jurídica.

no hubiéramos dado esta relación. Gracias por su apoyo.

La influencia de Rodolfo Reyes en la Constitución Republicana de 1931 ha sido motivo de los afanes de Fix-Zamudio⁵⁴ y de Eduardo Ferrer Mac-Gregor.⁵⁵

Entre sus obras más importantes se encuentran: *¿Los derechos que la sección primera del título primero de la constitución federal proclama como derechos del hombre, corresponden únicamente al individuo, físicamente considerado, o corresponden también a los seres morales formados por la asociación de individuos?*. *Contribución al estudio de la evolución del Derecho constitucional en México*, *La defensa constitucional: recursos de inconstitucionalidad y amparo*, y *De mi vida*. Formó parte de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, misma que en 1951 le otorgó el Premio Peña y Peña y que, en octubre de 1954, colocó su retrato en su salón de actos. En uno de sus ensayos don Héctor Fix-Zamudio se refiere a él con las siguientes palabras: *El distinguido jurisconsulto mexicano Rodolfo Reyes, que durante muchos años por motivos de carácter político vivió en España, realizó varios estudios para divulgar el amparo mexicano entre los juristas españoles alcanzando un resultado muy satisfactorio, ya que el Constituyente republicano estableció, por influencia mexicana, el recurso de amparo de garantías constitucionales, debiendo señalarse como esencial el libro del citado tratadista intitulado La defensa constitucional*. El maestro falleció el 3 de junio de 1954 en Madrid, España.

⁵⁴ “El derecho de amparo en México y en España. Su influencia recíproca”, en *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2003, pp. 285-328.

⁵⁵ *La Acción Constitucional de Amparo en México y España, Estudio de Derecho Comparado*, México, Editorial Porrúa, 2000, pp. 107-132. A pesar de que dejó memorias Rodolfo Reyes, una biografía extensa que incluya el binomio político-jurídico de Reyes se antoja muy necesaria. Especial revisión merecen sus participaciones periodísticas, su extensísima folletería, los repositorios públicos y privados que contienen noticias de él y sobre todo determinar cómo fue visto por sus contemporáneos en la muy amplia hemerografía mexicana y española. Para cerrar este asunto es bueno recordar que al ser don Ignacio Vallarta y Ogazón primo hermano de su padre el general Bernardo Reyes Ogazón, hemos de decir que en sus memorias se expresó de esta forma sobre la pérdida de los papeles de su familia y sus maestros: “La hedionda representación del Marxismo oficial, que saqueó mi taller de trabajo, alimentó la calefacción de su cubil con mis originales, entre ellos los de una obra inacabada en la que trabajaba hacía ocho años, que quemé también documentos originales de Arriaga, de Vallarta, de Zamacona, de Pardo, de Méndez, que por casualidad, parentesco o cariño habían llegado a mí, minutas de nuestros Constituyentes del 56, notas del genial Pallares, memorias de mi padre sobre la Guerra de Intervención, documentos únicos para nuestra historia que yo arreglaba para legarlos a nuestro tesoro espiritual patrio, esos salvajes, lo mismo que en otro tiempo hubieran quemado los cedros del templo de Salomón para calentarse; pero cómo calificar a los que dejaron paso franco para que pisando nuestra bandera campeara por sus respetos la horda troglodita, cuando ellos no eran de su extracción salvaje y analfabeta? Esos *respetables* funcionarios sí pudieron proteger y salvar una simpática acumulación de graciosas paisanas y amigas suyas, en una casa que el ocioso ingenio de los refugiados llamaba

En el multicitado elenco bibliográfico hállanse al menos dos tesis profesionales. Se cita en la forma que lo hizo Fix-Zamudio.

HERNÁNDEZ RAMÍREZ, (María del Carmen): *“El Amparo contra Leyes”*. Tesis, México, 1954.

MICHEN (Maurice): *“Comparación General de las Constituciones de México y los Estados Unidos del Norte”*. Tesis, México, 1923.⁵⁶

No encontramos en la bibliografía de la tesis de Fix-Zamudio a los famosos apuntes de clase, que fueron un medio de transmisión de conocimiento. Tal vez él pensó como su maestro que no eran el mejor referente bibliográfico.

En efecto, es bueno recordar que el maestro Alcalá-Zamora era contrario a la cultura de aquéllos por preferir la de los libros. El propio Alcalá-Zamora reconoció como excepción a la regla por él marcada a los del maestro Medina Lima.⁵⁷

La utilidad de los apuntes de grandes maestros es la que dijo a Alberto Saíd alguna vez un librero —Lic. en Derecho— propietario de una antigua librería de “viejo”: “Mire usted, señor licenciado, en los apuntes se encuentra

por asonancia con el nombre de la calle y por la alegría que en ella reinaba “La casa de la Troya”; pero no debieron ni pudieron proteger la de un honrado trabajador intelectual mexicano que alguna vez ha hecho sonar con respeto, con aplauso y con cariño el nombre de nuestra patria en el extranjero”. En *Memorias... t. III*, pp. 497-498.

⁵⁶ De nuestra cosecha agregamos las siguientes tesis de época relacionadas con algunos temas que se trataron: Caraza Escobedo, Rafael, *Los sistemas de defensa de la constitucionalidad en el Derecho Mexicano*, México, MCMXLV; Reina H. Práxedes E., *El Derecho, la Acción y el Proceso*, México, D. F., abril de 1930; Burgoa, Ignacio, *La Supremacía Jurídica del Poder Judicial de la Federación en México*, México, D. F., 1939; De Pablo y García, Víctor, *La Suspensión del Acto Reclamado en el Juicio de Amparo, su origen y diversos aspectos*, México, 1943; Taladrid, José de Jesús, *La Acción y su Naturaleza Jurídica*, México, 1935; Molina Ibarra, Gustavo, *El Amparo como Recurso de Casación en el Sistema Jurisdiccional Mexicano*, México, 1942. Sobre la bibliografía en torno al Amparo y al Derecho Constitucional desde 1947, se publicó por la UNAM un buen catálogo bibliográfico. Éste fue actualizado hasta 1997. Y en 1998 apareció bajo este título: *Ensayo bibliográfico de derecho constitucional mexicano y de garantías, amparo y derechos humanos*.

⁵⁷ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Miscelánea procesal*, México, UNAM, t. I, 1972, p. 180. Allí aparece este aserto: “Son merecedores algunos [apuntes de clase] como los del culto profesor Ignacio Medina, de transformarse en libro impreso, para adquirir la legitimación científica, en lugar de andar por el mundo como hijos naturales del espíritu, no siempre reconocidos, por sus padres”.

el pensamiento vivo y fresco del expositor, renovado todos los días en las clases, con la presión y el gusto de tener un auditorio que puede formular preguntas. En el libro hallará usted el texto dictado por la razón, editado una y otra vez, pulido acaso en detrimento de la pasión. La clase es como el teatro, pues no admite fallas y cada función es irreplicable. El libro es como el cine, editado y cuidado en su toma y escena. Desde luego, en ambos hay arte”.

Es por tal razón que atesoramos algunos apuntes de antiguos maestros de nuestro ayer.⁵⁸ En nuestros días la Suprema Corte de Justicia ha realizado la reedición de diversos expositores de esta expresión literaria.

En cierta forma la bibliografía de Fix-Zamudio asombró a sus contemporáneos. Algunos de los autores citados, e incluso traductores, siguieron siendo parte de sus futuras reflexiones. Becerra Bautista⁵⁹ al reseñar el *Juicio de Amparo* de Fix-Zamudio, externó:

⁵⁸ Entre los apuntes que tenemos se encuentran —en materia procesal— los de los maestros: Peniche López, García Rojas, Pallares, Medina Lima y Toral Moreno. Va una anécdota: “El señor Bedoya, de la papelería... creo que también «Bedoya» o «Casa Bedoya», la cual estaba ubicada sobre la acera sur de las calles de Cuba, casi frente a los portales de Santo Domingo, en el antiguo barrio universitario de la Ciudad de México, solía obtener versiones taquigráficas de las clases que impartían los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy casi todos fallecidos, las que transcritas imprimía mediante el método casi primitivo del mimeógrafo, en cuadernos de forma «italiana», pues habían pocas obras jurídicas escritas en español —casi todas estaban en francés—, sobre todo de autores mexicanos, para expenderlos entre los estudiantes de la «Escuela de Leyes», como solía decirse a nuestra casa, fuera la Escuela Nacional de Jurisprudencia o Facultad de Derecho, como «apuntes». ¡Qué útiles fueron! Es interesante señalar, además, que dichos «apuntes» se expandieron sin fecha de publicación. ¡Lástima que nuestra biblioteca «Antonio Caso» no tenga una colección de ellos, que son parte de la historia de la Facultad de Derecho! De la guisa antedicha, los estudiantes de Derecho tuvimos «apuntes», en su mayoría entendibles, como, entre los que recuerdo, aquellos intitulados *Apuntes de Contratos* (Primera y Segunda Parte) tomados de la cátedra que imparte el licenciado Agustín García López; *Apuntes de Garantías y Amparo* (Primera y Segunda Parte) tomados de la cátedra que imparte el licenciado Alfonso Noriega Cantú; *Apuntes de 2do. Curso. Derecho Penal*, tomados en la cátedra que imparte el doctor Manuel Rivera Silva; *Apuntes de Teoría General del Estado* (Primera y Segunda Parte) tomados de la cátedra que imparte el licenciado Francisco Porrúa Pérez; *Apuntes de Derecho Mercantil* (Primera y Segunda Parte) tomados en la cátedra que imparte el licenciado Raúl Cervantes Ahumada”, en Rosales Hernández, Román, *Facultad de Derecho, anécdotas y remembranzas (1869-2000)*, México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 154 y 155.

⁵⁹ En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XV, abril-junio, 1965, núm. 58, p. 511.

La bibliografía, tanto nacional como extranjera, es un alarde y una demostración de cultura jurídica poco común y revela que cada trabajo se ha hecho con conocimiento de lo que otros han opinado y de las enseñanzas de autorizados maestros. [...]

Finalmente, creo que el afecto llevó a Fix-Zamudio a citar a las mismas personas, en los mismos pasajes y en los mismos temas, reduciendo así el panorama de la investigación en los problemas fundamentales a quien va evacuando las citas con el deseo de diversa orientación científica.

La tesis tuvo y tiene importantísimas repercusiones.

► Reseña en 1956 por don Niceto Alcalá-Zamora.⁶⁰

Alcalá-Zamora hizo notar que sobre el amparo (fundamental institución mexicana) fue tratado con una perfecta delimitación del tema: información completísima tanto de literatura nacional como extranjera y muy novedosa. Agrega que Fix se enfrenta con el amparo, no desde el ángulo constitucional —a su entender, hipertrofiado en algunos trabajos, acaso por efecto de su inclusión docente en la asignatura híbrida de *Garantías y Amparo*—, sino como puntualiza el subtítulo de su tesis, con vistas a una “estructuración procesal” del mismo, que, de rechazo, venía quedando oscurecida u olvidada en obras previas. Destacó la:

Estructuración, por añadidura, efectuada mediante encuadramiento en la teoría general del proceso y en la correlativa unidad, rectamente entendida, de sus distintas ramas y con nítida diferenciación entre lo procesal (teleológico) y lo procedimental (formal). Y como complemento, un ensayo de clasificación del Derecho Procesal en el que a la difundida división en dispositivo e inquisitorio, se agregan otros términos: social y supraestatal.⁶¹

Finalizó, al escribir:

Sin hipérbole alguna puedo afirmar que esta tesis es la mejor de cuantas han salido del Seminario de Derecho procesal en los ya diez años largos que llevo a su frente en el sector de las

⁶⁰ *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. VI, abril-junio 1956, núm. 22, pp. 215-217.

⁶¹ *Op. cit.*, p. 216.

licenciaturas. En cuanto a los merecimientos de su autor, baste indicar que el Instituto Nacional de Amparo acaba de nombrar secretario del mismo a Fix-Zamudio, en reemplazo, nada menos, que de jurista de tantos quilates, como el licenciado Ignacio Burgoa. Y no revelo ningún secreto al afirmar que la designación obedece, ante todo, a la alta calidad del volumen que acabamos de reseñar.⁶²

► En la revista *La Justicia* del año de 1956 se publicó:

El día 18 del corriente mes presentó brillante examen en la Facultad de Derecho el pasante Héctor Fix-Zamudio. El sustentante demostró amplios conocimientos habiendo merecido su aprobación unánime y mención honorífica, tanto por su magnífica tesis denominada «*La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana*», como por las brillantes contestaciones que dio a sus réplicas. El éxito del licenciado Fix era de esperarse, pues obtuvo durante su carrera en todas sus materias, las calificaciones más altas. Su estudio ha sido escrito con gran pulcritud intelectual y se incorpora gallardamente a la literatura mexicana en amparo y derecho procesal que en los últimos años ha brindado a la doctrina jurídica varios libros de gran calidad científica. La obra del licenciado Fix llegará a las bibliotecas de los estudiosos en Derecho no para decorarlas sino para servirles como herramienta inapreciable de trabajo. En el aspecto práctico también merece tenerse en cuenta, por su extensa recopilación de jurisprudencia. Felicitamos al licenciado Fix, quien por su modestia, talento y preparación, merece llegar a ser uno de los astros de primera magnitud en el firmamento jurídico de México. Publicamos algunos capítulos de la tesis aludida.⁶³

► En 1957 bajo la dirección de Javier Elola se publicó por el Instituto de Derecho comparado *La Bibliografía Sumaria de Derecho Mexicano* por Margarita de la Villa y José Luis Zambrano. En donde se cita de una manera muy curiosa a la tesis de Fix-Zamudio, al decir que no formarán

⁶² *Ibidem*, p. 217. Con gran orgullo en la última nota de su recensión manifestó que la tesis de Fix “está siendo utilizada por el insigne procesalista brasileño Alfredo Buzaid para las referencias que el Derecho mexicano consignará en la monografía que prepara sobre el *Mandado de segurança*, que presenta afinidades con el amparo”.

⁶³ En *La Justicia*, t. XXVII, núms. 309 y 310, enero y febrero de 1956, pp. 12300-12313 y 12361-12364.

parte del catálogo las tesis de licenciatura pero en discreta nota (número 2, de la página 48) en el rubro de Derecho procesal se cita finalmente.⁶⁴

► El 26 de agosto de 1956 Alcalá-Zamora convocó una cena de trabajo para la formación del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, en el Restaurante Tampico, para pergeñar las líneas generales de su buena idea. En dicho restaurante se dieron cita el 23 de agosto de 1956 los siguientes juristas:

- Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.
- José Castillo Larrañaga.
- Ignacio Medina Lima.
- Leopoldo Aguilar.
- Carlos Cortés Figueroa.
- Francisco Villalón Igartúa.
- José Franco Serrato.
- Arsenio Farell Cubillas.
- Humberto Briseño Sierra.
- Fernando Flores García.
- Héctor Fix-Zamudio.

La fotografía del histórico encuentro se puede consultar en la página web del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Dicha fotografía se obtuvo en Madrid en el repositorio de la familia Alcalá-Zamora y Queipo de Llano.

Unos días después, el 25 de agosto, se convocó a la Asamblea Constitutiva de nuestro Instituto en los siguientes términos:

El grupo organizador del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, en su reunión del día 23 de los corrientes, se sirvió comisionarme para girar a usted el presente citatorio para la Asamblea Constitutiva que tendrá lugar el próximo jueves 30 de agosto de 1956, a las 19:30 hrs. en punto, en el edificio que ocupa la Facultad de Derecho en las calles de San Ildefonso núm. 28, de esta ciudad. En dicho acto formal se llevará a cabo la elección de la Junta Directiva a que se refiere el ar-

⁶⁴ En páginas anteriores hicimos alusión al número paradigmático *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo VI, octubre-diciembre, 1956, núm. 24, por lo que no insistimos en el tema.

título 4º. del Proyecto de Estatutos aprobado, del cual acompaño a usted una copia escrita a máquina.—Por la importancia de esta Asamblea, ruego a usted su puntual asistencia en el lugar y hora indicados, en la inteligencia de que no asistir a la misma, entenderemos que renuncia usted a pertenecer al Instituto como socio numerario, salvo excusa por escrito que se reciba en el Seminario de Derecho Procesal con la debida anticipación y en la cual nos dé usted a conocer la persona que llevará su representación.—Atentamente.—Dr. Humberto Briseño Sierra.—Firmado.

La Sesión Constitutiva se celebró el 30 de agosto de 1956, y en ella se aprobaron los Estatutos y la Junta Directiva. Esta última quedó integrada de la siguiente manera (la votación fue secreta):

- Presidente: Dr. Ignacio Medina.—Por mayoría de votos.
- Vicepresidente: Dr. Niceto Alcalá-Zamora.—Unanimidad.
- Tesorero: Lic. Arsenio Farell.—Unanimidad.
- Director de Publicaciones y Biblioteca: Lic. Carlos Cortes Figueroa.—Unanimidad.
- Secretario: Dr. Humberto Briseño Sierra.—Unanimidad.

Sin demérito del brillante procesalista Medina Lima hay que decir que Alcalá-Zamora y Castillo no buscó la presidencia del instituto, pues al ser español consideró que lo mejor era que estuviera en manos nacionales, según nos lo refirió el Dr. Fix-Zamudio.

Los firmantes del entonces naciente instituto fueron:

- Jorge Octavio Acevedo Sandoval.
- Leopoldo Aguilar Carbajal.
- Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.
- Humberto Briseño Sierra.
- José Castillo Larrañaga.
- Arsenio Farell Cubillas.
- Héctor Fix-Zamudio.
- José Franco Serrato.
- Gabriel García Rojas.
- Emilio González de Castilla y Velasco.
- Ignacio Medina Lima.
- Francisco Villalón Igartúa.
- Jesús Ángel Arroyo Moreno.

La protocolización se realizó el 19 de noviembre de 1956 ante el Notario Público número 22 del Distrito Federal, Licenciado Roberto Landa G., a petición de Briseño Sierra. Los estatutos fueron redactados por Humberto Briseño Sierra y Niceto Alcalá-Zamora.⁶⁵

► En 1960 se conocen físicamente Héctor Fix-Zamudio y Mauro Cappelletti. En amplísima cita pero en insustituibles palabras, muy emotivas transcribimos el sentimiento de Fix-Zamudio por el profesor de Florencia, publicadas en 2007. Debemos recordar que Fix-Zamudio alude en su tesis un trabajo del jurista italiano de 1950:

Anteriormente se me había solicitado la traducción al castellano de una de las obras clásicas del jurista italiano intitulada La jurisdicción constitucional de la libertad (publicada originalmente en italiano en el año de 1955), que acompañé con un apéndice sobre “La jurisdicción constitucional en México”, como un sencillo estudio paralelo de este importante análisis comparativo, y lo recuerdo como un ejemplo de la influencia de Mauro Cappelletti sobre mis primeros balbuceos en los estudios comparativos. Aun cuando sosteníamos con intenso intercambio de opiniones por conducto del correo, cuando todavía no se soñaba con el tipo electrónico de nuestros días, conocí personalmente a Mauro Cappelletti en la Ciudad de México con motivo de las Segundas Jornadas Latinoamericanas y el Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, efectuados en la Facultad de Derecho de la UNAM los días 14 a 18 de febrero de 1960, reunión académica promovida por mi querido maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. A partir de esa época se consolidó una vinculación muy estrecha del entonces joven profesor de la Universidad de Macerata, tanto con la propia Facultad de Derecho de la UNAM, como con el Instituto de Derecho Comparado de México, ahora de Investigaciones Jurídicas, lo que despertó un gran interés de Cappelletti por el derecho público latinoamericano y particularmente por el de nuestro país, que continuó por muchos años y que yo tuve la posibilidad de vincularme con otros destacados juristas italianos debido a las generosas invitaciones del propio Cappelletti para participar en

⁶⁵ En SAÍD, Alberto, *Procesalistas, proceso y constitución*, op. cit., p. 29 y ss.

*varias reuniones y congresos efectuados en ese país, particularmente en Florencia, bellísima ciudad en la que residió por muchos años. Desde entonces contraí una gran deuda académica con el ilustre jurista italiano, por ello ahora lo recuerdo con tanto afecto, gratitud y admiración.*⁶⁶

► Según el directorio de maestros de la facultad de Derecho de la UNAM, publicado en 1987, la antigüedad del doctor Fix-Zamudio data del 1° de febrero de 1960.⁶⁷

► El Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas, según las propias palabras de nuestro multicitado autor.

Maestro, en octubre de 1998 usted cumplió 42 años como investigador universitario. ¿Qué reflexión le suscita dicho aniversario?

Es curioso pero, inicialmente, mi vida profesional no estaba orientada a la investigación. Trabajé desde estudiante en la Suprema Corte, como empleado administrativo. Pero cuando conocí a don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en la época en que redactaba mi tesis para la licenciatura, comencé a interesarme por la investigación y una vez que me titulé, sin abandonar mis actividades en el Poder Judicial Federal, en 1956 ingresé al entonces Instituto de Derecho Comparado de la UNAM con una categoría muy especial, la de investigador por contrato, que no obligaba a un horario sino simplemente a realizar aportaciones de artículos, reseñas, etc. Posteriormente me incorporé al Instituto en 1964

⁶⁶ CAPPELLETTI, Mauro, Obras, *La justicia constitucional. Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2007. Nuestro dilectísimo maestro el emérito Cipriano Gómez Lara filmó algunas escenas de este importantísimo congreso (1960) Es silente y a colores el filme. Lo tenemos gracias a doña Karin Fröde de Gómez Lara: ¡Gracias, *tempus fugit!* Las memorias de este congreso fueron publicadas, por el Instituto Mexicano de Derecho procesal, bajo el título *Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal. Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal*, en 1960 bajo el cuidado del doctor Fernando Flores García. El reglamento fue impreso y distribuido enseguida entre los congresistas, de él se insertó un resumen en el número 35 (mayo-agosto de 1959), pp. 260-261 del *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.

⁶⁷ Facultad de Derecho de la UNAM, *Directorio de Maestros*, Ciudad Universitaria, 1987, p. 73.

como investigador de tiempo completo y renuncié a mi cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Desde entonces tomé la decisión vocacional de la cual no me he apartado, a pesar de que ello significó un sacrificio económico, que mi esposa comprendió y me otorgó su apoyo.⁶⁸

► En 1963 Niceto Alcalá-Zamora realiza unos datos biográficos de Héctor Fix-Zamudio para la Academia de Investigación Científica en donde hace hincapié en la tesis doctoral de su discípulo dilecto. Acaso sea la primera biografía extensa del brillante tesista.⁶⁹

⁶⁸ PALOMINO MANCHEGO, José F., Eto Cruz, Gerardo, *El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2005, pp. 63-65.

⁶⁹ Datos biográficos de Héctor Fix-Zamudio (en el folleto "Premios de Ciencias: 1963", editado por la "Academia de la Investigación Científica", México, pp. 15-16.) Nació el 4 de septiembre de 1924 en México, D. F., donde ha efectuado la totalidad de sus estudios, a saber: la educación primaria, de 1931 a 1936; la secundaria, de 1937 a 1939; la preparatoria, durante 1940 y 1941, y la carrera, de 1942 a 1949, en la entonces llamada "Escuela Nacional de Jurisprudencia". En 1956 obtuvo con mención honorífica la licenciatura correspondiente, en la ya en dicha fecha designada como "Facultad de Derecho". 2) En 1960 intervino en el ciclo de conferencias que el "Ilustre y Nacional Colegio de Abogados" de México puso en marcha para conmemorar el segundo centenario de su fundación. En 1962 tuvo a su cargo, durante los meses de junio y julio, la exposición del tema *El juicio de amparo*, en los "Cursos Jurídicos de Verano para Extranjeros" organizados por el "Instituto de Derecho Comparado de México". Igualmente en 1962 colaboró en la serie de conferencias dispuestas por el "Instituto Mexicano de Derecho Procesal" a fin de celebrar el trigésimo aniversario del Código procesal civil de 1932 para el Distrito Federal y Territorios Federales. 3) Ha participado con trabajos y comunicaciones diversas, en el "Primer Congreso Mexicano y Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal" (México, 1960); en el "Terzo Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile" (Venecia, 1962); en el "Congreso Internacional de Direito Processual Civil (São Paulo, Brasil, 1962) y en el "Congreso Internazionale di Diritto Agrario" (Florencia, 1963). 4) Ensayos suyos se han publicado no sólo en México, sino también en Argentina, Brasil e Italia, sin contar con las invitaciones pendientes para colaborar en revistas de otros varios países. 5) Fix-Zamudio, que desde 1945 viene trabajando en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde en la actualidad desempeña el puesto de Secretario de estudio y cuenta adscrito al Pleno de dicho tribunal y que, por consiguiente, conoce la fundamental y mexicanísima institución del amparo, tanto desde el ángulo teórico del investigador como desde el práctico de quien la maneja a diario, ha renovado por completo el estudio de la figura entre nosotros. Para ello, rompiendo con una contemplación meramente constitucionalista de la misma, la ha sometido a un minucioso y profundo análisis procesalista, de acuerdo con la mejor y más reciente doctrina nacional y extranjera, que domina con maestría absoluta,

► En 1964 dos mil ejemplares de la Imprenta Porrúa publican, junto a otros trabajos, la tesis de Fix-Zamudio, bajo el título *El juicio de amparo*. Así, aparece la primera edición de esta obra clásica dedicada a la memoria de los padres de Fix-Zamudio, don Felipe Fix y Ruiz de Velasco y doña Ana María Zamudio Cantú. Especial agradecimiento manifestó por el Lic. Alfonso Guzmán Neyra⁷⁰ a nuestro ruego y con letra manuscrita con su puño y letra, el maestro Fix-Zamudio insertó un recuerdo del presidente Guzmán Neyra, en un libro de su propiedad datado en 1952. No es el momento de hacer un exhaustivo análisis de la tesis príncipe con esta edición. Bastamos decir que no hay correlato de identidad absoluta aunque sí de la idea fundamental: *La autonomía del derecho procesal constitucional*.

y la ha comparado, con el pleno reconocimiento de causa, con las instituciones semejantes o colindantes de otras naciones, tanto de América (por ejemplo: régimen norteamericano, mandato de seguridad brasileño, acción popular colombiana, etc.), como de Europa (justicia constitucional de Austria, España, Italia, etc.). 6) En la lista de sus publicaciones destacan, como monografías que abren nuevos horizontes acerca de los asuntos en ellas abordados, principalmente: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana: Ensayo de una estructuración procesal del amparo* (México, 1955); *Aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional* (México, 1956); *Algunos problemas que plantea el amparo contra leyes* (México, 1960); *Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana* (México, 1961); *Estructuración del proceso agrario* (México, 1962); *La eficacia de las resoluciones de jurisdicción voluntaria en el derecho mexicano* (Milano, 1962); y *Mandato de seguridad y juicio de amparo (Dos garantías constitucionales americanas para la defensa jurídica de la libertad)* (São Paulo, 1962). 7) Además de los trabajos que se mencionan en su *curriculum vitae*, Fix-Zamudio ha redactado decenas de reseñas bibliográficas y centenares de comentarios sobre artículos de revistas, unas y otros de altísimo valor crítico. 8) Como ensayo en preparación para el “Instituto de Derecho Comparado de México”, Fix-Zamudio tiene muy avanzado uno sobre *La jurisdicción constitucional en Argentina, Brasil y México*. 9) Pertenece, desde su fundación en 1956, al “Instituto Mexicano de Derecho Procesal”. También, en igual año, fue designado miembro del “Instituto de Derecho Comparado de México”. Y, en 1962, pasó a formar parte de la “Academia de la Investigación Científica de México”, en *Miscelánea procesal*, México, UNAM, 1978, t. II, pp. 844-845.

⁷⁰ La nota dice: Recuerdo con mucho afecto al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en la época la que tuve el privilegio de colaborar con él como Secretario de estudio y cuenta del más alto tribunal. Lo recuerdo como un Maestro serio y preparado, que desempeñó un gran papel como Ministro y Presidente por varios años de la Suprema Corte. Firma Agosto de 2007.

► El 4 de octubre de 1966 Héctor Fix-Zamudio es nombrado nuevo director del Instituto de Derecho Comparado. Fix-Zamudio es sujeto de elogios de su padre académico, quien en la parte relativa a su recepción profesional insiste “en sus méritos” y no duda en calificar a su tesis de sensacional.⁷¹

⁷¹ El licenciado Héctor Fix-Zamudio, nuevo Director del Instituto de Derecho Comparado de México (en “Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México”, núm. 56-57, mayo-diciembre de 1966, pp. 775-780.) 1) El 4 de octubre de 1966, la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, a propuesta del Rector, ingeniero Javier Barros Sierra, designó por unanimidad Director Titular del “Instituto de Derecho Comparado de México” al licenciado Héctor Fix-Zamudio. Con su nombramiento, a cuyo favor se habían manifestado previamente todos los investigadores y colaboradores del Instituto, éste tiene por primera vez a su frente a un Investigador de Tiempo Completo y se pone así término al largo período de veintiséis años corridos, durante los cuales, de derecho o de hecho, sólo de manera esporádica dispuso de director efectivo. Fue necesario el dinamismo extraordinario y el cariño sin límites que por el Instituto sentía su secretario el licenciado Javier Elola Fernández, cuya reciente renuncia, a fin de reintegrarse a España, priva al mismo de un elemento valiosísimo, para que aquél no dejase de funcionar. 2) El nuevo director nacido en México, D. F., el 4 de septiembre de 1924, cursó sus estudios jurídicos en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia (1942-1949) con promedio superior a nueve y se graduó en su sucesora la Facultad de Derecho de México, el 18 de enero de 1956, mediante una tesis que no sólo obtuvo *mención honorífica* —distinción prodigada en demasía, pero que en el caso de Fix estuvo plenamente justificada—, sino que representa una divisoria en los estudios sobre el amparo en México. En efecto, antes de su trabajo sobre *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana: Ensayo de una estructuración procesal del amparo* (México, 1955) la institución era fundamentalmente contemplada desde el ángulo *constitucional*, y en cuanto a su desenvolvimiento, prevalecía un enfoque estricta y modestamente *procedimental*. Corresponde por entero a Fix-Zamudio el mérito de haber superado esa fase de orientación decimonónica, para hacer discurrir las investigaciones concernientes al amparo por los cauces del mejor *procesalismo* científico. Bueno será destacar a este propósito, porque las innovaciones doctrinales suelen ser miradas con recelo por los cultivadores de la santa rutina, que quien realiza tan radical cambio no era un mero teorizante, sino alguien que conocía como pocos la marcha del amparo en la práctica, ya que durante casi veinte años, o sea, desde el 8 de junio de 1945 al 30 de julio de 1964, nuestro actual director prestó sus servicios en diferentes puestos de la justicia federal. Muy probablemente esa circunstancia le hizo fijarse en la acusadísima naturaleza instrumental del amparo y le impulsó a buscarle una explicación en el plano rigurosamente dogmático. En todo caso, a partir de su sensacional tesis, Fix se lanza de lleno a la investigación y a la docencia, y en un lapso poco mayor de diez años produce de manera ininterrumpida y cosecha triunfo tras triunfo, según revelarán en seguida el inventario de sus publicaciones y la relación de actividades desempeñadas y distinciones científicas de que ha sido objeto, en *Miscelánea procesal*, México, UNAM, 1978, t. II, pp. 845 y 846.

► En 1967 aparece por vez primera en un diccionario de amparo la voz Derecho Procesal Constitucional, cuyo autor es Eduardo Pallares.

Derecho procesal Constitucional.—La doctrina relativa al juicio de amparo, así como las normas jurídicas que lo rigen, pertenecen a lo que a últimas fechas se ha llamado Derecho Procesal Constitucional. El juriconsulto mexicano Fix-Zamudio lo define de la siguiente manera:

De acuerdo con la descripción panorámica del Derecho Procesal que hicimos en el capítulo precedente, llegamos a la conclusión de que existe una disciplina instrumental que se ocupa del estudio de las normas que sirven de medio para la realización de las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales, cuando éstos son desconocidos, violados o existe incertidumbre sobre su significación, siendo esta manera una de las ramas más jóvenes de la Ciencia del Derecho Procesal, y por lo tanto, no ha sido objeto todavía de una doctrina sistemática que defina su verdadera naturaleza y establezca sus límites dentro del inmenso cuerpo del Derecho.⁷²

Este dato no es baladí, pues don Eduardo Pallares y Portillo no fue partidario del procesalismo científico. Él tuvo otra visión en su dilatada vida, que no le impidió ser director del Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, y maestro emérito de esta última. No se le puede reprochar el desconocimiento de los autores de la época, pero no se adhirió al movimiento que encabezó Alcalá-Zamora. Por no ser el lugar no aludimos a sus preferencias políticas e ideológicas.

► En 1970, Alcalá-Zamora cita en su segunda edición de *Proceso, Autocomposición y Autodefensa* a Fix-Zamudio. En efecto, al aludir a la expansión del Proceso Constitucional tras la Segunda Guerra Mundial invita a la lectura de un libro que es: *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional: 1940-1965*, México, 1968. Este libro de Fix-Zamudio está dedicado a Mauro Cappelletti. En la *Addenda et corrigenda* Alcalá-Zamora

⁷² Pallares, Eduardo, *Diccionario teórico y práctico del juicio de amparo*, México, Editorial Porrúa, 1967, p. 83.

recuerda el trabajo de Fix-Zamudio: *Mandato de seguridad y juicio de amparo: Dos garantías constitucionales americanas para la defensa de la libertad*, pp. 3-69.

Por ahora no haremos el recuento del influjo de la tesis de Fix-Zamudio en Alcalá-Zamora.⁷³ Sin embargo, es digno de recordar que un escrito de Alcalá-Zamora datado en Madrid, el 15 de diciembre de 1983, en la última cuartilla, y en su última nota dijo el maestro del discípulo:

*Acerca del amparo véanse los trabajos del gran especialista mejicano sobre el tema, Héctor Fix-Zamudio. Para no hacer la lista interminable, me limitaré a citar a sólo dos de sus libros más significativos al respecto: a) La recopilación de estudios integrantes de su volumen *El juicio de amparo* (México, 1968), y b) Aunque con proyecciones que rebasan el área del amparo, *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (Madrid, 1982).⁷⁴*

Don Sergio García Ramírez, otro discípulo de Alcalá-Zamora, en su momento nos dijo: “El maestro Fix cumplió plenamente las expectativas de don Niceto”.

► El 1° de marzo de 1972 se doctora Fix-Zamudio.

Realizó sus estudios de posgrado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la propia UNAM (1964-1965), obteniendo el grado de doctor el 1° de marzo de 1972, con la mención *Magna Cum Laude*. El jurado estuvo integrado por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en calidad de director, Luis Recaséns Siches, Alfonso Norriega Cantú, Antonio Carrillo Flores y Antonio Martínez Báez, la tesis doctoral fue publicada con adiciones con el

⁷³ Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alberto Saíd fueron autorizados (Madrid, 20 de enero de 2014) por escrito por la sucesión de don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo para efectuar una compilación de artículos y ensayos y otros opúsculos relativos al Derecho procesal constitucional salidos de la pluma del egregio autor hispano. Allí, sí que se verá la relación entre el maestro y el discípulo en detalle. El deseo de los compiladores y del estudio introductorio es que en algún momento del 2016 honremos a Alcalá-Zamora. Desde ahora manifiestan su agradecimiento a don José y doña María Pilar Alcalá-Zamora y Queipo de Llano por la confianza depositada en ellos.

⁷⁴ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Páginas menores de derecho comparado*, Madrid, Edición del autor, 1984, p. 179.

nombre de *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (Madrid, Civitas, 1982).⁷⁵

► En 1974 ingresa al Colegio Nacional. En la presentación realizada el 13 de noviembre de ese año, don Fernando Salmerón al presentar al recipiendario dijo que Fix-Zamudio en torno al juicio de amparo se separó de la visión impuesta por los especialistas en Derecho constitucional, y se refirió a la tesis de la licenciatura que hoy se reedita.⁷⁶

► Es imposible hacer la nómina de los discípulos directos o indirectos a nivel nacional e internacional de Héctor Fix-Zamudio, quienes reconocen su enorme aportación al derecho procesal constitucional. Tampoco se puede resumir su *curriculum vitae* de manera arbitraria. Mucho se nos quedó en el *toner* por escribir. Pero es nuestro deseo externar nuestro reconocimiento a la memoria de doña María Cristina Fierro González de Fix-Zamudio (hija del señor licenciado Manuel Ignacio Fierro Camargo y de doña Gertrudis González Martínez), pues el doctor Fix-Zamudio es quien es gracias al apoyo, la comprensión, cariño y amor que le guardó su esposa hasta el 21 de septiembre de 2003, fecha en que doña María Cristina fue llamada a la casa de Dios Nuestro Señor.

Un profesor de don Héctor Fix-Zamudio, don Adolfo Maldonado Cervantes, solía decir: “Lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo”. Maestro en una sola palabra, le manifestamos nuestro sentimiento: ¡Gracias!

⁷⁵ Por fortuna, tenemos la versión original de la tesis doctoral titulada: *Protección Procesal Interna de los Derechos Humanos en Latinoamérica y Europa Continental. Estudio comparativo*, México, 1971, con el escudo de la UNAM y en la parte superior está la siguiente leyenda: “Facultad de Derecho División de Estudios Superiores”. Consta de una introducción de ocho cuartillas con numeración romana, 337 de texto, un capítulo cuarto de notas, que son 692 y un último capítulo de conclusiones de los folios 333 al 344. La bibliografía corre de la cuartilla 345 a 380. Escrita a máquina, presentada con los métodos de reproducción de la década en 1970. Las hojas son de buen gramaje en lo que se conoce como tamaño carta. Es natural que no haya correspondencia con el libro publicado en Madrid en 1982.

⁷⁶ En FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Memoria de El Colegio Nacional (1974-1998)*, El Colegio Nacional, México, 2011, pp. 20 y 21.

Qué entendemos por esta palabra. Recurrimos a Octavio Paz para tratar de definirla:

Es una palabra que tiene equivalentes en todas las lenguas y que en todas ellas es rica la gama de significados. En las lenguas romances va de lo espiritual a lo psíquico, de la gracia que concede Dios a los hombres para salvarlos del error y la muerte, a la gracia corporal de la muchacha que baila o a la del felino que salta en la maleza.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR y ALBERTO SAÍD

*Cargo e identificación de ambos:
Aspirantes a discípulos del maestro Fix-Zamudio
México, Distrito Federal, verano de 2015*

El de los primeros 91 años
del maestro Héctor Fix-Zamudio.
Honrar al hombre justo, honra